



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NORCASIA-CALDAS.

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que mediante escrito la abogada CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO, apoderada de la Alcaldía municipal de Norcasia, solicita la RENUNCIA al poder otorgado por el señor WILMAR HERRERA GALLEGOS, quien ostentara la calidad de alcalde de esta localidad hasta el año inmediatamente anterior.

Igualmente, acompaña comunicación enviada al poderdante de su renuncia.

Para que se sírvase proveer;

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Norcasia, Caldas, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio: 243
Rad. Juzgado: 2019-00166

Dentro del proceso Ejecutivo de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE NORCASIA-CALDAS, en contra de **JEAN CARLO RODRIGUEZ GALINDO** y **JOSÉ DAVID RODRIGUEZ ROMERO**, la apoderada judicial presenta memorial mediante el cual renuncia al poder otorgado por la entidad demandante, anexando escrito de comunicación al poderdante.

Al respecto el despacho, encuentra que el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

...

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

Teniendo en cuenta lo anterior, y al observar que allega comunicación enviada al poderdante en el tal sentido, se considera dable **aceptar la renuncia** al poder presentada por la profesional del derecho.

De otro lado, y con ocasión de la pandemia del COVID 19, el Presidente de la República adoptó medidas para la implementación de las tecnologías de la informática y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales, por consiguiente,



expidió el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, que en su artículo 11 establece lo siguiente:

...

"Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

Conforme a lo anterior, se ordena por secretaria del despacho, librar y remitir oficio con destino a la Alcaldía Municipal de Norcasia, Caldas, al correo electrónico, esto es, juridica@norcasia-caldas.gov.co. Dando cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de la abogada **CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.301.431 y tarjeta profesional N° 99.916 expedida por el C.S.J como apoderada judicial de la parte demandante, esto es, ALCALDIA MUNICIPAL DE NORCASIA-CALDAS, de conformidad con lo manifestado en memorial visible a folios 14 y 15 del cuaderno principal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a la Alcaldía Municipal de Norcasia, Caldas, por medio de las tecnologías de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA MORALES ROJAS
JUEZA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior se notifica en el Estado No. 058 de Septiembre 25 de 2020.


JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La anterior quedó ejecutoriada el día 30 de Septiembre de 2020.

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria